



Medellín, viernes 1 de abril de 2022

UNIDOS

La Gaceta DEPARTAMENTAL



N° 23.442

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

38 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

RESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MARZO 2022

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060008281	Marzo 29 de 2022	3	060008345	Marzo 29 de 2022	16
060008282	Marzo 29 de 2022	5	060008507	Marzo 30 de 2022	19
060008291	Marzo 29 de 2022	9	060008530	Marzo 31 de 2022	29
060008342	Marzo 29 de 2022	12	060008586	Marzo 31 de 2022	33
060008343	Marzo 29 de 2022	14			

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se corrige la Resolución Departamental S2022060007671 del 24 de marzo de 2022, en el sentido de corregir el código DANE a la Institución Educativa Fundación Celia Duque de Duque del municipio de Abejorral – Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994 y el Artículo 6.2.12 de la Ley 715 de 2001, corresponde a las Secretarías de Educación Departamentales o Entidades Territoriales Certificadas, organizar el servicio educativo, su prestación y administración, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 45° de la Ley 1437 de 2011, Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

En la Resolución Departamental **S2022060007671 del 24 de marzo de 2022**, en todas partes donde aparece el código DANE a la Institución Educativa Fundación Celia Duque de Duque del municipio de Abejorral – Antioquia, se puso **(105113000071)** y el código DANE real es **105002000047**, por esta razón la técnico operativo Beatriz Ospina de la Dirección de proyectos, Estudio e Investigación del Sector Educativo de la Subsecretaria de Planeación Educativa, mediante correo electrónico con fecha del 24 de Marzo del 2022, hace devolución de la resolución y solicita sea corregido el código DANE a la **Institución Educativa Fundación Celia Duque de Duque** del municipio de Abejorral – Antioquia.

Es así que se llega a determinar que por error en la transcripción involuntario, se indicó en varias partes de la Resolución Departamental **S2022060007671 del 24 de marzo de 2022**, el código DANE que no corresponde.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Corregir la Resolución Departamental **S2022060007671 del 24 de marzo de 2022**, en el sentido de corregir el código DANE a la **Institución Educativa Fundación Celia Duque de Duque** del municipio de Abejorral – Antioquia, el cual es **105002000047** de conformidad con la parte motiva del presente acto.


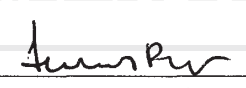
ARTÍCULO 2º. En todos los documentos que expida la **Institución Educativa Fundación Celia Duque de Duque** del municipio de Abejorral – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución deberá notificarse al (a) Rector(a) de la **Institución Educativa Fundación Celia Duque de Duque** del municipio de Abejorral – Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Abejorral. Contra ella No procede recurso de Reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN COREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		28/03/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		28/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía
No. 13402 de 2022

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y los decretos departamentales D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Gobernador de Antioquia y

CONSIDERANDO:

1. Que El Departamento de Antioquia- Secretaria de Educación requiere "EJECUTAR OBRAS DE MANTENIMIENTO EN LA I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGÁ SEDE EU MARIA AUXILIADORA, DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ANTIOQUIA"
2. Que en razón a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en virtud de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa, la selección del contratista se efectuará a través de Selección Abreviada de Menor Cuantía
3. Que para el efecto, se cuenta con un presupuesto oficial de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/L (\$396.669.768) Incluido AU, respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal – CDP No. 3500048661, fecha de creación y de impresión del 14/02/2022, por valor de: \$399.516.433, Rubro: 2320202005/151F/0-2052/C22015/020276 LEY 1816 2016 – 14% PREFERENTE SAL-EDU
4. Que el día 16 de marzo de 2022 se publicó en el SECOP II Aviso de Convocatoria y prepliegos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. **13402**.
5. Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.25 del proyecto de pliego de condiciones se señaló que:

Teniendo en cuenta que el presente proceso se adecua a la cuantía establecida para limitación a MIPYME establecida por Colombia Compra eficiente para la vigencia 2022 (\$457.297264) y en concordancia con las nuevas disposiciones establecidas en el decreto 1860 de 2021, en el cual se dispone la entrada en **vigencia a partir el 24 de marzo** del 2022, el presente proceso podrá ser limitado a Mipymes.

7. Que es competencia de la Secretaria de Educación, ordenar la apertura de la presente Selección Abreviada de menor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en los D2021070000528 del 01 de Febrero de 2021, D2020070000007 del 02 de enero de 2020, expedidos por el Señor Gobernador de Antioquia, razón por la cual, este Despacho,

Por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía abreviada de menor cuantía No. 13402

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar apertura al proceso de contratación mediante la modalidad de Selección abreviada de menor cuantía No. 13402 de 2022, cuyo objeto es **“EJECUTAR OBRAS DE MANTENIMIENTO EN LA I.E ESCUELA NORMAL SUPERIOR AMAGÁ SEDE EU MARIA AUXILIADORA, DEL MUNICIPIO DE AMAGÁ, ANTIOQUIA.**

ARTÍCULO SEGUNDO: La Selección abreviada de menor cuantía No. 13402 de 2022 estará sometida en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular establezca el Pliego de Condiciones.

ARTICULO TERCERO: El cronograma del proceso de selección es el siguiente:

ETAPA	FECHA	LUGAR
Publicación del proyecto de pliego de condiciones, estudios previos y aviso de convocatoria pública	16 marzo de 2022	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Desde 16 de marzo 2022 hasta el 22 de marzo de 2022	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Presentación al COS de las observaciones y del proyecto de respuesta	24 de marzo 2022	Departamento de Antioquia
Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	25 de marzo de 2022	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Publicación Acto administrativo de Apertura y pliego de condiciones definitivo	29 de marzo	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Visita técnica no obligatoria al lugar de ejecución del contrato	Antes de presentar su oferta, el proponente inspeccionará y examinará voluntariamente, por su cuenta y riesgo, la zona y los alrededores donde se ejecutarán las obras objeto del presente proceso	La visita no será obligatoria y en tal sentido, no habrá lugar a expedición de constancia por parte del Departamento de Antioquia. La Secretaria de Educación Departamental – Infraestructura Educativa recomienda en realizar una visita técnica de verificación del terreno, así como de la zona, con el fin de identificar todas las condiciones que allí se presentan.
Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	31 de marzo 2021 a las 11:00 am.	La audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams lo cual es necesario que a más tardar el día 15 de marzo de 2022, se envíe por medio de mensaje en SECOP II los correos electrónicos de las personas interesadas en asistir.

Por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía abreviada de menor cuantía No. 13402

Manifestaciones de interés	Desde la apertura del proceso hasta el 31 de marzo de 2022 hasta las 10:00 Am	Portal Único de Contratación - SECOP II www.contratos.gov.co . Se aclara, que los interesados deberán manifestar su interés en la plataforma SECOP II y adjuntar el anexo No.
Sorteo de consolidación de oferentes	1 de abril de 2022 a las 3:00 pm	Se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, los interesados deberán informarlo medio de la plataforma Microsoft Teams; para lo cual es necesario que a más tardar el día 17 de marzo de 2022, nos envíen por medio de mensaje en SECOP II los correos electrónicos de las personas interesadas en asistir.
Publicación informe sorteo de consolidación de oferentes	1 de abril de 2022	Portal Único de Contratación - SECOP II www.contratos.gov.co .
Plazo para realizar observaciones y sugerencias al pliego de condiciones definitivo	Desde la publicación del pliego de condiciones definitivo hasta el cierre del proceso. (Ley 80 de 1993, Artículo 30 Num 4)	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Presentación al COS de las observaciones y del proyecto de respuesta	5 de abril de 2022	Departamento de Antioquia
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	6 de abril de 2022	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Plazo para expedir Adendas al pliego de condiciones definitivo.	Hasta el 6 de abril de 2022	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Entrega de propuestas y cierre del proceso	Hasta el 8 abril de 2022 a las 11:00 am	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co .
Publicación informe de verificación de requisitos habilitantes	25 de abril de 2022	Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co
Plazo para subsanar requisitos habilitantes	Desde la publicación del informe de verificación hasta el 26 de abril de 2022	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Publicación del informe de evaluación y asignación de puntaje	28 de abril de 2022	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Observaciones al informe de evaluación	Desde el 28 de abril de 2022 hasta el 3 de mayo de 2022	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Presentación de observaciones y proyecto de respuestas a observaciones en Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación	5 de mayo de 2022	Departamento de Antioquia
Respuesta a las observaciones y	6 de mayo de 2022	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co

Por la cual se ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía abreviada de menor cuantía No. 13402

publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello.		
Publicación de Resolución Adjudicación	Dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación de la Respuesta a las observaciones y publicación del informe de evaluación ajustado a observaciones si hay lugar a ello.	Portal Único de Contratación SECOP II www.contratos.gov.co
Legalización contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación del contrato.	Calle 42 B 52-106, piso 4, oficina 407 -Centro Administrativo Departamental José María Córdova

ARTÍCULO CUARTO. El Pliego de Condiciones, los estudios y documentos previos y definitivos, estarán a disposición de los interesados, para ser consultados en las páginas web: www.colombiacompra.gov.co - SECOP II

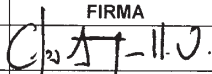
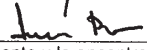
ARTÍCULO QUINTO. Convocar a las veedurías ciudadanas interesadas de conformidad con la Ley, para desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual de este proceso de selección abreviada de menor cuantía No. 13402 de 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CORREA MEJÍA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Carlos Alberto Trujillo Vergara Profesional Especializado		
Revisó	Julián Felipe Bernal Director Asuntos Legales (e) - Educación		28/3/22
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Por la cual se transfieren recursos del departamento de Antioquia a la Universidad de Antioquia para el fortalecimiento de los proyectos y acciones de permanencia de los estudiantes matriculados en programas de pregrado durante el año 2022

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, la cual modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política en el artículo 67, determina que “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. [...] La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.

En consonancia con lo establecido en el artículo 70 de La Constitución Política “El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional”.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 298 de la Constitución Política, los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución. Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación y complementariedad en la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 489 de 1998, la descentralización administrativa está orientada a que las disposiciones y normas permitan y profundicen en la distribución de competencias entre los diversos niveles de la administración, siguiendo en lo posible el criterio de que la prestación de los servicios corresponda a los municipios, el control sobre dicha prestación a los departamentos y la definición de planes, políticas y estrategias a la Nación.

La Ley 30 de 1992 define la educación superior en el artículo primero como: “un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional”.

Según el Artículo 86 de la Ley 30 de 1992, “los presupuestos de las universidades nacionales, departamentales y municipales estarán constituidos por aportes del presupuesto Nacional para funcionamiento e inversión, por los aportes de los entes territoriales, por los recursos y rentas propias de cada institución”.

Mediante la ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, que modifica el Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, y concretamente en el artículo

11, que a su vez modifica el artículo 135 del Decreto Departamental 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se otorga competencia a la Secretaría de Educación de Antioquia para “participar, con recursos propios en la financiación del servicio educativo y en la cofinanciación de programas y proyectos educativos e inversiones de infraestructura, calidad y dotación”.

El Plan de Desarrollo Departamental UNIDOS 2020 – 2023, a través de la Línea 1 “Nuestra Gente”, en su componente 1.3. <Educación Terciaria>, pretende “Generar estrategias que permitan fortalecer los procesos de preparación para el acceso, la permanencia y la formación en educación media técnica y educación terciaria (educación para el trabajo y el desarrollo humano, técnica profesional, tecnológica y universitaria), que puedan responder a las necesidades y vocación del territorio, para el fortalecimiento de las capacidades de los y las jóvenes, con un enfoque rural, integrador y articulado con el sector productivo, de tal manera que se logre una inmersión y tránsito laboral exitoso”. Para ello, cuenta con el proyecto con código BPIN <2020003050122> denominado “Apoyo a la financiación mediante becas para el acceso y la permanencia en la educación superior a estudiantes del departamento de Antioquia”.

Mediante radicado R 2022010119454 del 18 de marzo de 2022, el señor John Jairo Arboleda Céspedes, rector de la Universidad de Antioquia, presentó propuesta de acompañamiento a estrategia de acceso, permanencia y graduación de los estudiantes de la Universidad de Antioquia por valor de \$ 3.400.000.000 de pesos.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Realizar transferencia de recursos por valor de \$ 3.400.000.000 de pesos con destinación específica a la Universidad de Antioquia para fortalecer las acciones que garanticen la permanencia de los estudiantes de pregrado de los municipios del departamento de Antioquia durante el calendario académico del año 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Destinar los recursos exclusivamente para los rubros estipulados en el radicado R 2022010119454:

- Contribución alimentaria para estudiantes.
- Apoyos para prácticas profesionales finales.
- Acceso a servicio de internet inalámbrico.
- Apoyo económico para movilidad de estudiantes en las sedes regionales.
- Apoyo económico para la permanencia.

PARÁGRAFO. Los cupos estipulados en la propuesta presentada por la Universidad de Antioquia para cada uno de los ítems podrán ser modificados previa solicitud justificada a la Secretaría de Educación Departamental, siempre y cuando, no se supere el valor total del proyecto de permanencia, y que las reasignaciones se realicen en las cinco acciones contenidas en el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución serán transferidos por la Tesorería del Departamento de Antioquia a la Universidad de Antioquia con cargo a la Disponibilidad Presupuestal número **3000046489** del 23/03/2022 por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$3.400.000.000), Proyecto: 02-0278/001>001, Rubro: 2330509054/151F/0-1010/C22021/020278 FONDOS COMUNES I.C.L.D ApoyoFinancBecasAccesPermEducSuperioraEstuDepdeAnt.

PARAGRÁFO. Los recursos serán transferidos a una cuenta específica en la que se dispongan exclusivamente los recursos objeto de esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO. La Universidad de Antioquia deberá ejecutar el 100% de los recursos transferidos para la ejecución de las acciones de permanencia establecidas en el Artículo segundo de la presente resolución.

PARÁGRAFO. En el caso de que la Universidad de Antioquia no ejecute la totalidad de los recursos de esta transferencia, deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución.




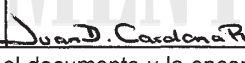
ARTÍCULO QUINTO. El seguimiento, vigilancia y verificación de la ejecución de los recursos transferidos será realizado por la Dirección de Educación Terciaria de la Secretaría de Educación de Antioquia. El Rector deberá efectuar los informes de gestión y de ejecución durante la vigencia 2022, conforme a procedimiento que se establecerá para este fin.

ARTÍCULO SEXTO. El Departamento de Antioquia – Secretaría de Educación, transferirá los recursos económicos para ser ejecutados por la Universidad de Antioquia, sin adquirir con ello, obligaciones contractuales ni laborales derivados de la realización de los proyectos y acciones de permanencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
 Secretario de Educación

	Nombre:	Firma:	Fecha:
Revisó	Yuly Andrea Bermúdez Mejía – Directora de Educación Terciaria		25/03/2022
Revisó	Edwin Gilberto Acevedo Duque – Director Financiero		28/03/2022
Revisó	Julian Bernal Villegas– Profesional especializado Dirección de Asuntos legales -Educación		25/3/2022
Proyectó	Juan Diego Cardona Restrepo– Subsecretario de Calidad Educativa		25-03-2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para firma.			


 DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

El Secretario General en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelanta la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: “contratar el suministro de gases especiales (acetileno, argón, óxido nitroso, dióxido de carbono, nitrógeno) para el Laboratorio Departamental de Salud Pública de Antioquia”

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
ANA MARIA PIEDRAHITA CORREA	GLORIA ELSY ARCILA	CAROLINA MARIA RIVERA USUGA

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

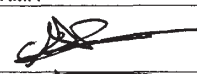

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Carolina Maria Rivera Usuga Profesional Universitario		28- 03-2022
Revisó:	Juan Esteban Arboleda Jiménez Director Asuntos Legales		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
 PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

La Secretaria Seccional de Salud de Antioquia en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 2021070000528 del 1 de febrero de 2021, y en especial por el Decreto Departamental 20200070000007 del 02 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 2021070000528, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*“Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
 El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.”*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es: "Realizar aplicación de la vacuna antirrábica para caninos y felinos en zonas rurales de los municipios seleccionados en el Departamento de Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
GLORIA PATRICIA RAMIREZ PIEDRAHITA	GLORIA ELSY ARCILA	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMENEZ

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 20200070000007 del 02 de enero de 2020 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

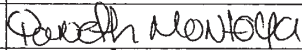

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LINA MARIA BUSTAMANTE SANCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yaneth Montoya Mejia – Profesional Universitario FUDEA		
Revisó:	JUAN ESTEBAN ARBOLEDA JIMÉNEZ – DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



Radicado: S 2022060008345

Fecha: 29/03/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA A LA CONFORMACIÓN Y POSESIÓN
DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DE ANTIOQUIA”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial, las conferidas en los artículos 2 y 305 de la Constitución Política, el artículo 38 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, la Ley Estatutaria de la Juventud 1885 del 2018, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 45° de la Constitución Política de Colombia establece que “el Estado y la sociedad garantizarán la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud”.
2. Que la Ley 1622 de 2013 establece el marco institucional para el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos civil o personal, social y público, el goce de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno, los ratificados en los tratados internacionales y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad, para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso, que faciliten la participación e incidencia de los jóvenes en la vida social, económica, cultural y democrática del país.
3. Que el artículo 32 de la Ley 1622 de 2013 establece el subsistema de participación de las juventudes, como un conjunto de actores, instancias, mecanismos, procesos y agendas propias de los jóvenes, así como sus procesos y prácticas organizativas, las cuales se constituyen de conformidad con el principio de autonomía.
4. Que de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1622 de 2013 los gobernadores convocarán a la conformación del Consejo Departamental de Juventud, los cuales estarán integrados por un número impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del departamento de Antioquia,

LLOPEZVE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA CONFORMACIÓN Y POSESIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DE ANTIOQUIA".

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Convocar a la conformación del Consejo Departamental de Juventud en Antioquia, el cual será un mecanismo autónomo de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante la institucionalidad pública del departamento de Antioquia.

ARTÍCULO 2º. El Consejo Departamental de Juventud de Antioquia estará conformado por quince (15) jóvenes delegados de los 125 consejos municipales y distritales de juventud del departamento de Antioquia. Estos quince (15) consejeros serán elegidos atendiendo el número de municipios y la cantidad de jóvenes que habita en cada una de las nueve (9) subregiones del departamento, así:

Subregión	Nº de municipios	Porcentaje de jóvenes	Nº de consejeros
Valle de Aburrá	10	60.8%	4
Oriente	23	10.0%	2
Urabá	11	8.6%	2
Suroeste	23	5.1%	2
Magdalena Medio	6	1.6%	1
Nordeste	10	3.1%	1
Bajo Cauca	6	4.1%	1
Occidente	19	3.0%	1
Norte	17	3.8%	1
Total			15

ARTÍCULO 3º. Instar al Consejo Departamental de Juventud para que, una vez posesionado, adopte su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 4º. El Consejo Departamental de Juventud de Antioquia se reunirá de manera ordinaria dos (2) veces al año y de manera extraordinaria de acuerdo a lo que dicte el reglamento interno de organización y funcionamiento.



LLOPEZVE

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A LA CONFORMACIÓN Y POSESIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DE ANTIOQUIA".

ARTÍCULO 5º. En un plazo no superior a sesenta (60) días, el Gobernador de Antioquia expedirá el decreto que reglamente el plan de estímulos, la Comisión de Concertación y Decisión y demás escenarios de encuentro, así como los aspectos técnicos y operativos que permitan el funcionamiento del Consejo Departamental de Juventud.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución rige a partir de su publicación.


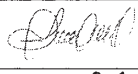
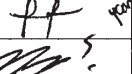
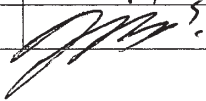
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANÍBAL GAVIRIA CORREA
Gobernador de Antioquia

JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General

PEDRO FERNANDO HOYÓS GRACIA
Secretario de Inclusión Social y Familia

ADRIANA SUÁREZ VÁSQUEZ
Gerente de Infancia, Adolescencia y Juventud

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Laura Marcela López Velásquez – Líder de Política Pública Programa Jóvenes por la Vida		25 de marzo de 2022
Revisó	Julio César Orozco Ospina – Coordinador de Jóvenes por la Vida		25 de marzo de 2022
Revisó	Carlos Eduardo Celis Calvache – Director de Asesoría Legal y de Control.		23/3/2022
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga – Subsecretario Prevención Daño Antijurídico		29-3-22



Radicado: S 2022060008507

Fecha: 30/03/2022

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio de cofinanciación N° 4600007885 de 2017, celebrado entre el Departamento de Antioquia y EL MUNICIPIO DE SOPETRAN”

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confieren el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Departamental N° 202107000528 del 1 de febrero de 2021 y

CONSIDERANDO:

1. Que, de conformidad con el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 80 de 1993, las Entidades contratantes tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.
2. Que, en atención de lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y la delegación del Decreto Departamental N° 202107000528 del 1 de febrero de 2021, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, es el competente para ordenar y dirigir la celebración de los procesos de contratación y suscribir los respectivos contratos.
3. Que, la contratación estatal es inherente a la correcta administración e inversión de los recursos públicos, de allí que la vigilancia y control de la ejecución de sus recursos, es una función de la administración pública, inherente a la actividad contractual que adelanta.
4. Que mediante Decreto Departamental N° 202107000528 del 1 de febrero de 2021, por medio de la cual se hacen delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia tiene la competencia para desarrollar todas las actividades inherentes a la gestión contractual, que lo faculta para la adjudicación, declaratoria de desierta, celebración, suscripción, liquidación, terminación, modificación, adición, cesión, prórroga de los contratos, convenios y demás actos propios de la actividad contractual en sus etapas precontractual, contractual y postcontractual que adelante la Secretaria de Educación.
5. Que entre el Departamento de Antioquia – Secretaria de Educación y el MUNICIPIO DE SOPETRAN, se celebró el Convenio Interadministrativo de Cofinanciación Nro. 4600007885 de 2017, cuyo objeto es “CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA COFINANCIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MEGACOLEGIO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARIA VILLA, SEDE PRINCIPAL Y LA SEDE MARCO FIDEL SÚAREZ DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN.”, por un valor de \$8.931.889.159 de los cuales el Departamento de Antioquia cofinanció \$4.500.000.000 M/L, que fueron desembolsados el 8 de febrero de 2018, con un plazo de

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio de cofinanciación N° 4600007885 de 2017, celebrado entre el Departamento de Antioquia y EL MUNICIPIO DE SOPETRAN"

23 meses para ejecutar las obras objeto de la cofinanciación, a partir de la suscripción del acta de inicio por lo que el límite para ejecutar la obra era el 20 de octubre de 2019.

6. Que de acuerdo con los informes de seguimiento a la contratación estatal No.1 y No.2 el Departamento de Antioquia cumplió con la obligación de realizar el desembolso del 100% de los recursos el cual se hizo efectivo el 8 de febrero de 2018.
7. Que de acuerdo con lo anterior el resumen del balance es el siguiente:

BALANCE GENERAL DEL CONVENIO	
CONCEPTO	VALOR
Aporte inicial del Departamento	\$ 4.500.000.000
Aporte inicial del Municipio	\$ 4.431.889.159
Valor adiciones	\$ 0

BALANCE GENERAL DEL CONVENIO	
CONCEPTO	VALOR
Valor total Convenio	\$ 8.931.889.159
Aporte Departamento	\$ 4.500.000.000
Aporte Municipio	\$ 4.431.889.159
Recursos desembolsados por el Departamento	\$ 4.500.000.000
Valor que falta por desembolsar	\$ 0
Valor ejecutado aportes Departamento	\$ 4.500.000.000
Valor no ejecutado y reintegrado por el municipio	-
Rendimientos financieros generados	\$ 3.957.655
Rendimientos financieros reintegrados por el Municipio	\$ 3.957.655
Valor causado de impuesto de contribución especial (5%)	\$ 225.000.000
Valor reintegrado de impuesto de contribución especial (5%)	\$ 16.628.318
Valor a liberar	\$ 0
*Falta la entrega del informe final de la ejecución de obra a pesar de los requerimientos realizados por la supervisora.	

8. De conformidad con la cláusula decima primera del convenio se pactó que la liquidación del mismo procedía de la siguiente manera: *"La liquidación del convenio será realizada de mutuo acuerdo por las partes, según la legislación vigente en un término de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del término concedido al Municipio para la ejecución de los recursos en la Cláusula Séptima – compromisos de las partes, numeral 4, del presente convenio. En todo caso dentro de los plazos establecidos por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del convenio"*.
9. La liquidación *"Es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones reciprocas. El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato"*.

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio de cofinanciación N° 4600007885 de 2017, celebrado entre el Departamento de Antioquia y EL MUNICIPIO DE SOPETRAN"

10. Con base en lo anterior, se evidencia que el acta de inicio se suscribió el 20 de noviembre de 2017 y desembolso de los \$4.500.000.000 del 8 de febrero de 2018, teniendo 23 meses para ejecutar las obras a partir de la suscripción del Acta de Inicio, por lo que el límite para ejecutar la obra era el 20 de octubre de 2019 y por ende la liquidación (máximo 30 meses) no puede superar del 20 de abril de 2022, plazo que coincide con la posibilidad de entablar una controversia contractual ante la jurisdicción.
11. Que mediante las comunicaciones con radicado 2018030011891 del 26/01/2018, 2018030311492 del 13/08/2018, 2018030368857 del 01/11/2018, 2019030519895 del 11/09/2018, radicado 2020030031177 del 24/02/2020, radicado 2019030115131 del 07/05/2019, radicado 2021030021744 del 05/02/2021, y en la Mesa de trabajo en el municipio de Sopetrán del 25/11/2021, se solicitó al municipio aportar los documentos necesarios para la verificación de los recursos de cofinanciación desembolsados y los soportes correspondientes para la elaboración del acta de liquidación bilateral.
12. Que al momento de las citaciones para la liquidación bilateral, no se recibió información por parte del municipio y en cumplimiento de lo establecido en el inciso tercero del artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, elaboró el acta de liquidación bilateral del contrato 4600007885 de 2018, con las salvedades correspondientes a dichas ausencias de información.
13. Que al contratista, Municipio de Sopetrán, por medio de su representante legal, el señor Alcalde DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA, fue citado de manera personal, en los términos del Código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, tal y como consta en el oficio radicado 2022030042990 con fecha del 24 de febrero de 2022; para que acudiera el 2 de marzo de 2022 a la suscripción del acta de liquidación bilateral elaborada por la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.
14. Que el contratista, Municipio de Sopetrán, representado por, el señor Alcalde DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA, no acudió a la citación, ni manifestó su interés de reprogramar o definir la fecha para la suscripción del acta.
15. Que el contratista, Municipio de Sopetrán, por medio de su representante legal, el señor Alcalde DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA, fue citado de manera personal, por segunda vez, en los términos del Código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, tal y como consta en el oficio radicado 2022030049323 con fecha del 3 de marzo de 2022; para que acudiera el 11 de marzo de 2022 a la suscripción del acta de liquidación bilateral elaborada por la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia.
16. Que el contratista, Municipio de Sopetrán, por medio de su representante legal, el señor Alcalde DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA, NO ACUDIÓ a la citación ni manifestó su interés de reprogramar la fecha de la cita.

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio de cofinanciación N° 4600007885 de 2017, celebrado entre el Departamento de Antioquia y EL MUNICIPIO DE SOPETRAN"

17. El contenido del acta de liquidación bilateral propuesta era el siguiente:

INFORMACIÓN GENERAL E HISTORIAL DEL CONTRATO / CONVENIO	
CONTRATO / CONVENIO	NÚMERO: 4600007885
FECHA DE INICIO DEL CONVENIO	10/11/2017
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	10/11/2017
OBJETO	CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA COFINANCIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL MEGACOLEGIO PARA LA INTEGRACION DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA, SEDE PRINCIPAL Y LA SEDE MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE SOPETRAN
DEPENDENCIA CONTRATANTE + ASOCIADA	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA DE EDUCACION
CONTRATISTA ASOCIADO	NOMBRE: MUNICIPIO DE SOPETRAN, ANTIOQUIA NIT: 899.987.000-17
VALOR (\$)	VALOR DEL CONVENIO: \$ 8.931.889.159 Ocho mil novecientos treinta y un mil millones ochocientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesos ml
	APORTE DEPARTAMENTO \$ 4.500.000.000 Cuatro mil quinientos millones de pesos ml APORTE MUNICIPIO \$ 4.431.889.159 Cuatro mil cuatrocientos treinta y un mil millones ochocientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesos ml
ADICIONALES	No VALOR ADICIONADO: N/A % DE ADICION: N/A
VALOR TOTAL	VALOR DEL CONVENIO \$ 8.931.889.159 Ocho mil novecientos treinta y un mil millones ochocientos ochenta y nueve mil ciento cincuenta y nueve pesos ml
VALOR Y PORCENTAJE DE ANTIPO	N/A
PLAZO:	FECHA DE INICIO: 10/11/2017
	FECHA DE TERMINACION: 15/12/2017
PRORROGADOS	No TIEMPO PRORROGADO: N/A NUEVA FECHA DE TERMINACION: N/A
HISTORICO DE SUSPENSIONES.	FECHA INICIO SUSPENSION: N/A
	FECHA REANUDACION: N/A
	NUEVA FECHA DE TERMINACION: 15/12/2017

REGISTRO PRESUPUESTAL	RPO NÚMERO: 460004515
TIERNE GARANTIAS VIGENTES Y ACTUALIZADAS	FECHA DE LIBERACION IMPRES OBL: 10/11/2017
IDENTIFICACION DEL PROCESO EN SECCOP	N/A
SUPERVISOR	NOMBRE: Luisa Fernanda Sanchez Restrepo
% DE EJECUCION FISICA	NÚMERO CONTRATO INTERVENOR: N/A
% DE EJECUCION DE RECURSOS	87%

Entre los puntos a tener en cuenta se encuentran: JUAN CORREA DE JIA y Alejandro de esa calidad identificaron la deuda de su titular Juan Carlos de esa calidad en la ciudad de Bogotá de Departamento de Antioquia facturado con el Decreto de Delegación Departamental 022707000002 de 01/02/2017 de noviembre de 2017 y actuando en representación del Departamento de Antioquia de una parte y fue en abono de devengado EL CONTRATANTE a la obra por DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA, representante de esa calidad de su titular Juan Carlos de esa calidad de una parte y fue en abono de devengado EL MUNICIPIO DE SOPETRAN con NIT 899.987.000-17 que para el efecto de entrega de los recursos de esa calidad de su titular Juan Carlos de esa calidad de una parte y fue en abono de devengado EL ASOCIADO hemos acordado celebrar el presente acta de liquidación del convenio de a referenciada de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- ASPECTOS GENERALES
- Entre el Departamento de Antioquia - Secretaria de Educación y el municipio de Sopetrán se celebró convenio interadministrativo N° 4600007885 cuyo objeto fue: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA LA COFINANCIACION DE LA CONSTRUCCION DEL MEGACOLEGIO PARA LA INTEGRACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA, SEDE PRINCIPAL Y LA SEDE MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE SOPETRAN"
- El convenio N° 4600007885 de 2017 se suscribió el 10 de noviembre de 2017
- El 14 de noviembre de 2017 el Departamento de Antioquia le dio curso al Decreto 4600007885 de 2017 en el cual se le autorizó a actuar y en adelante ya que el tiempo de ejecución de dicho convenio de contrato con el N° 4600007885 siendo el número correcto es 4600007885 de 2017
- El convenio fue dado curso el 15 de diciembre de 2017
- La fecha de terminación fue el 15 de diciembre de 2017

- El contrato de cofinanciación N° 4600007885 de 2017 con fecha de suscripción del 10/11/2017
- El Municipio debe ejecutar los recursos entregados mediante este convenio en un término de 23 meses, contados a partir de la suscripción del acto de inicio
- Durante la ejecución del contrato se generó el siguiente de desembolsos

DESEMBOLSO No	FECHA RECIBO A SATISFACCION (RADICADO SEC. HACIENDA)	VALOR
1	27/11/2017	\$4.500.000.000
VALOR TOTAL		\$4.500.000.000

Recursos que fueron consignados en la cuenta de ahorros N° 250155005 del Banco de Bogotá a 01/02/2018.

- De conformidad con la causal de término prima del convenio se pactó que la liquidación del mismo proceda de la siguiente manera: La liquidación del convenio será realizada de mutuo acuerdo con las partes según la legislación vigente en un término de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del tiempo concedido al Municipio para la ejecución de los recursos en la Cuenta Especial - conmutativa de los pagos, numeral 4 del presente convenio. En todo caso, dentro de los plazos establecidos en el artículo 11 de la Ley 1595 de 2016, que dispone los pagos para garantizar la ejecución de las obligaciones durante la ejecución del convenio.

II ASPECTOS TECNICOS

- Realización de los proveedores
- Que se actualizó el estado de avance físico de la obra según establecido en las normas, especificaciones técnicas y condiciones contractuales emitidas al momento de la suscripción del presente convenio y los documentos que respaldan el expediente de convenio
- Esta evaluación de los proveedores de base con fundamento en el Numeral 14 de ISO 9001 - 2015
- Cantidad de bienes, obras y servicios ejecutados

POR PARTE DEL ASOCIADO		
ACTIVIDADES PROGRAMADAS	% EJECUCION	JUSTIFICACION / OBSERVACION

Ejecución de los recursos de cofinanciación	100%	El municipio de Sopetrán recibió en esta obra un valor de \$4.500.000.000 de acuerdo con el convenio N° 4600007885 de 2017 con la Administración del Municipio de Sopetrán
Ejecución de todas las actividades acordadas en el convenio	100%	El Municipio suscribió el convenio N° 4600007885 de 2017 con el Departamento de Antioquia para la construcción del MEGACOLEGIO PARA LA INTEGRACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA, SEDE PRINCIPAL Y LA SEDE MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE SOPETRAN según publicación con registro SECCOP 11-11-18490
Asignación de recursos de rendimientos financieros generados en la cuenta de ahorros N° 250155005 del Banco de Bogotá y consignados en la cuenta de ahorros N° 15191128176 del Banco Poblano	100%	El municipio de Sopetrán recibió en esta obra un valor de \$4.500.000.000 de acuerdo con el convenio N° 4600007885 de 2017 con la Administración del Municipio de Sopetrán según publicación con registro SECCOP 11-11-18490
Requisito de documentos de soporte para la liquidación del convenio	98%	A la fecha el municipio no aportó la documentación como Informe final memoria de cálculo, registro fotográfico, ni certificación bancaria de cierre de cuenta

POR PARTE DEL CONTRATANTE			
ACTIVIDADES PROGRAMADAS	% EJECUCION	JUSTIFICACION	OBSERVACION
Desembolso de aporte del Departamento de Antioquia en favor del municipio de Sopetrán a través del convenio N° 4600007885 de 2017 con la Administración del Municipio de Sopetrán	100%	Se efectuó el desembolso del 100% por parte del Departamento de Antioquia al municipio de Sopetrán a través del convenio N° 4600007885 de 2017 con la Administración del Municipio de Sopetrán	
Verificar estado de avance físico de la obra	100%	El municipio de Sopetrán aportó comprobantes de entrega de recursos de cofinanciación a través de la cuenta de ahorros N° 15191128176 del Banco Poblano	

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio de cofinanciación N° 4600007885 de 2017, celebrado entre el Departamento de Antioquia y EL MUNICIPIO DE SOPETRAN"

ACTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOPETRAN

		1910002466 anexo de Departamento de Antioquia y un segundo comprobante con valor de \$ 206.871.682
Seguimiento técnico y financiero a la ejecución de contrato	0%	El municipio no aportó el informe final que es cuenta de la ejecución de las obras y los recursos incluidos en el alcance de convenio. Se dejan evidencias mediante los oficios con radicado 29160000110812018020311442 20180606000857 20180504110131 2018030318636 202018031177 20180302007656 solicitudes enviadas a la Administración del Municipio de Sopetrán con el fin de cumplir con obligaciones derivadas del convenio suscrito con el Departamento de Antioquia

- Que no se aporta serena de Asociado, los documentos entregados relacionados a continuación:
 - Informe de avance de obra final con las respectivas listas de pago realizadas a contratistas miembros de fiducia y agente fiscalizador
 - Certificado de cierre de la cuenta de ahorros N°250155955 del Banco de Bogotá, donde se realizó desembolso del aporte de Equipamiento

Que se aporta por parte de Asociado, los documentos relacionados a continuación:

- Relación de comprobantes de consignación entregados, de riesgo de rendimientos financieros por valor de \$ 3.997.655, consignados en la cuenta de ahorros N° 91120178 de Banco Foculur, como se determina en el siguiente cuadro:

RENDIMIENTOS FINANCIEROS GENERADOS Y CONSIGNADOS	
MES	2018
FEBRERO	\$2.861.450
MARZO	\$489.549
ABRIL	\$144.269
MAYO	\$111.723
JUNIO	\$111.729
JULIO	\$111.898
AGOSTO	\$111.843

PAGO/DESEMBOLSO No.	COMPROBANTE DE EGRESO		VALOR (\$)
	No.	Fecha	
1	550074999	8/30/2018	4.900.000.000
VALOR TOTAL			4.900.000.000

De acuerdo con el anterior Expte. es el siguiente:

BALANCE GENERAL DEL CONVENIO	
CONCEPTO	VALOR
Aporte de Departamento	\$ 4.900.000.000
Aporte de Municipio	\$ 2.431.989.159
Valor adicionales	\$ 0

BALANCE GENERAL DEL CONVENIO	
CONCEPTO	VALOR
Valor total Convenio	\$ 8.331.989.159
Aporte Departamento	\$ 4.900.000.000
Aporte Municipio	\$ 4.431.989.159
Recursos desembolsados por el Departamento	\$ 4.900.000.000
Valor que falta desembolsar	\$ 0
Valor ejecutado aporte Departamento	\$ 4.900.000.000
Valor no ejecutado y reintegrado por el municipio	-
Rendimientos financieros generados	\$ 3.997.655
Rendimientos financieros reintegrados por el Municipio	\$ 3.997.655
Valor causado de impuesto de contribución especial (5%)	\$ 225.000.000
Valor reintegrado de impuesto de contribución especial (5%)	\$ 16.626.316
Valor a favor	\$ 0

ACTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL MUNICIPIO DE SOPETRAN

SEPTIEMBRE	\$111.800
OCTUBRE	\$111.917
NOVIEMBRE	\$ 71.742
DICIEMBRE	\$ 250
TOTAL	\$ 3.997.655

- Reintegro del impuesto de contribución especial, causado de \$225.000.000 correspondiente al 5% del valor ejecutado por el Municipio con el aporte del Departamento, consignados así:

FECHA REINTEGRO	VALOR	OBSERVACIONES
09/07/2018	\$ 225.000.000	Consignados en la cuenta 1511022436 del Banco Popular, a nombre del Departamento de Antioquia
17/11/2018	\$ 16.626.316	Consignados en la Cuenta 170332430 del Banco Popular a nombre del Departamento de Antioquia

- Documentos de pago como constancia de pago de la detención de obras. De acuerdo a comunicado de la Administración Municipal por fecha del 9/02/2021 y actas de entregados, la información de ejecución financiera es la siguiente:

ACTA DE PAGO	EGRESO No.	FECHA PAGO	VALOR	OBSERVACIONES Giro de entidades bancarias
Pago asociado	100	27/2/2018	\$ 4.187.433.036	Pago asociado y consignado de Banco Bogotá #4.250-19098-E
			\$ 756.149.747	Banco Bogotá #4.250-19098-E
			\$ 300.660.364	\$ 300.660.364.000
1	2366	21/1/2018		DEP 10743246 Retenciones de Crédito 4422 503 383 000

III ASPECTOS FINANCIEROS

- Que el Municipio de Sopetrán, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 170 de la Ley 173 de 1994, a la cuenta de ahorros N° 250155955 del Banco de Bogotá, para el término de los recursos de convenio N° 4600007885, y garantiza la ejecución del alcance de ejecución de convenio.
- Que durante la ejecución de convenio se generaron los siguientes desembolsos por parte del Departamento de Antioquia:

La información de rendimientos financieros factoreados con los documentos de la cuenta ahorros N° 250155955 del Banco de Bogotá y a certificaciones del banco en caso de la información de los recursos de ejecución especial factoreados por el comprobante de consignación respectivo.
Los recursos no ejecutados y otros rendimientos financieros que genere la cuenta de ahorro detallados en el anexo se han entregado a la Tesorería General del Departamento de Antioquia y a quien correspondiere de acuerdo a los procesos que maneja la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia en el instructivo Tesorería para los Procesos Contables vigentes.

- Observaciones. Para la ejecución del presente convenio el 30/12/2018 se desembolsó al Municipio 100% de los recursos de cofinanciación por un valor de \$ 4.900.000.000 en la cuenta ahorros N° 250155955 del Banco de Bogotá para el término de los recursos de convenio.
- En virtud de los compromisos adquiridos el Municipio de Sopetrán no aportó la siguiente información:
 - Cuenta de ahorro donde se mantenga el impuesto de contribución especial causado por el Municipio como muestra de los recursos y un millón de pesos orientados a personas de nacimiento 1970-1972 con fecha de 09/03/2016 las cuales están consignados en la cuenta de ahorros N° 91120178 de Banco Foculur a nombre del Departamento de Antioquia
 - Certificado de cierre de la cuenta de ahorros N° 250155955 del Banco de Bogotá derivado del Convenio Interadministrativo 4600007885 de 2017. Por lo cual el municipio debe aportar los datos siguientes a la suscripción de la presente acta, a certificar de cierre de la cuenta y el reintegro de los rendimientos financieros generados desde enero de 2018 hasta la fecha de cierre de la misma.
 - Informe final que da cuenta de la ejecución de las obras y los recursos incluidos en el alcance de convenio.

- Que de acuerdo con el anterior el alcance de pago del convenio fue el siguiente:

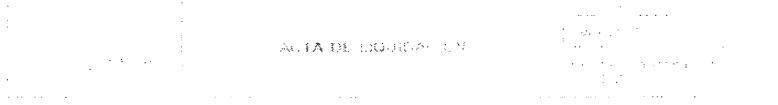
% DE EJECUCION FISICA	97%
% DE EJECUCION DE RECURSOS	100%

La ejecución de los recursos al 100% se presenta en el entendido que se cumplió con la obligación de realizar el desembolso a la cuenta ahorros N° 250155955 del Banco de Bogotá, con lo que es el Municipio de Sopetrán el receptor de los recursos de cofinanciación de convenio obra sujeta con el ítem 100 INTERSUSCRIBES S.A.S cuyo objeto es la "CONSTRUCCION DEL MEGACOLEGIO PARA LA INTEGRACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA, SEDE PRINCIPAL Y LA SEDE MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE SOPETRAN"

IV ASPECTOS JURIDICOS

- Que el Asociado como el documento de cofinanciación y el pago de aportes o de costas de las actuaciones en el caso concerniente, así como también durante la ejecución de convenio, en el presente se acuerda:

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio de cofinanciación N° 4600007885 de 2017, celebrado entre el Departamento de Antioquia y EL MUNICIPIO DE SOPETRAN"



2. Que a la fecha las partes manifiestan que no se encuentran incurso en conflictos de interés, inhabilitadas o con incompatibilidad sobrevenida para la suscripción de la presente acta de liquidación.

3. Anexos:

Entrega de información parcial por el Municipio Sopetrán.

4. Salvedades:

La presente acta de liquidación bilateral se suscribe con la salvedad de que

- La información de rendimientos financieros falta conciliarse con los movimientos de la cuenta ahorros No. 250159985 del Banco de Bogotá y la certificación del cierre en ceros (0).
- La información de los recursos de contribución especial falta confirmarlo con el comprobante de consignación respectivo.
- Los recursos no ejecutados y los rendimientos financieros que genere la cuenta donde están depositados los dineros deben reintegrarse a la Tesorería General del Departamento de Antioquia o a quien corresponda de acuerdo a las directrices que imparta la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia en el Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales vigente.
- La ejecución de los recursos a 100% se presenta en el entendido que se cumplió con la obligación de realizar el desembolso la cuenta anónima No. 250159985 del Banco de Bogotá por lo que es el municipio de Sopetrán el responsable de velar por el cumplimiento de los contratos.

De obra suscrita con IDC INVERSIONES S.A.S cuyo objeto es la CONSTRUCCION DEL MEGACOLEGIO PARA LA INTEGRACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA, SEDE PRINCIPAL Y LA SEDE MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE SOPETRAN, según publicación con registro SECOPI: 17-1-18493

De interventoría suscrita con el CONSORCIO MEGA COLEGIO 2016, cuyo objeto es la INTERVENTORIA LEGAL, TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DEL MEGACOLEGIO PARA LA INTEGRACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA, SEDE PRINCIPAL Y LA SEDE MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE SOPETRAN, según publicación con registro SECOPI: 16-15-7571452

Por todo lo anterior se procede a realizar la liquidación bilateral del convenio No. 4600007885 de 2017, como lo estipula la minuta en su CLAUSULA DECIMA PRIMERA LIQUIDACION

En virtud de lo anterior las partes

ACUERDAN QUE

ACTA DE LIQUIDACION

Dirigido A: COM. MEJIA
 Fecha de suscripción: 03-03-2022

- El Municipio de Sopetrán se obliga en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción de la presente acta de liquidación a la supervisión del convenio el certificado de cierre de la cuenta bancaria.
- El Municipio de Sopetrán deberá allegar a la supervisión del convenio en el término de diez (10) días hábiles siguientes a esta suscripción el informe final que da cuenta de la ejecución de las obras y los recursos inculcados en el acta de convenio.
- El Municipio de Sopetrán garantizará la calidad de la obra revivida y el cumplimiento durante el periodo de vigencia de las garantías exigidas a la firma contratista IDC INVERSIONES S.A.S de esta obra cuyo objeto es la CONSTRUCCION DEL MEGACOLEGIO PARA LA INTEGRACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA JOSE MARIA VILLA, SEDE PRINCIPAL Y LA SEDE MARCO FIDEL SUAREZ DEL MUNICIPIO DE SOPETRAN.
- Una vez el municipio alegue la información faltante, quedará a paz y salvo por todo concepto de las obligaciones adquiridas en virtud del convenio No. 4600007885 de 2017, teniendo en cuenta las salvedades enunciadas en los aspectos jurídicos del presente documento.

Para constancia se firma a los

<p>JUAN CORREA MEJIA SECRETARIO DE EDUCACION</p>	<p>DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA ALCALDE MUNICIPIO SOPETRAN</p>
<p>NOMBRE Juan Fernando Sánchez Rodríguez CALLE CALLE 100 No. 100-100 CALLE 100 No. 100-100 CALLE 100 No. 100-100 CALLE 100 No. 100-100 CALLE 100 No. 100-100</p>	<p>FIRMA Diego A. Villa Valderrama Natalia Valencia</p>
	<p>FECHA 28-03-2022 28-03-2022 28-03-2022</p>

18. En el acta de liquidación bilateral propuesta se listó las siguientes SALVEDADES que de igual forma se dejan expresas en la presente resolución:

- a) Los rendimientos financieros fueron conciliados con los movimientos de la cuenta ahorros No. 250159985 del Banco de Bogotá y la certificación del cierre en ceros (0),

“Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio de cofinanciación N° 4600007885 de 2017, celebrado entre el Departamento de Antioquia y EL MUNICIPIO DE SOPETRÁN”

La información fue entregada por el Municipio de Sopetrán, en correo electrónico enviado el pasado 24/03/2022 y confrontado con registros contables del departamento de Antioquia.

- b) El dato de reintegro del impuesto contribución fue conciliado con los registros contables de la tesorería del departamento de Antioquia
- c) La ejecución de los recursos al 100% se presenta en el entendido que se cumplió con la obligación de realizar el desembolso por parte del Departamento a la cuenta ahorros No. 250159985 del Banco de Bogotá, por lo que es el municipio de Sopetrán es el responsable de velar por el cumplimiento de los sub contratos de obra e interventoría, así:
 - El contrato de obra suscrito con la firma IDC INVERSIONES S.A.S cuyo objeto es la CONSTRUCCIÓN DEL MEGACOLEGIO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARIA VILLA, SEDE PRINCIPAL Y LA SEDE MARCO FIDEL SÚAREZ DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN., según licitación pública N°01 de 2017, registro SECOPI: 17-1-18493
 - El contrato de interventoría suscrito CONSORCIO MEGA COLEGIO 2018, según CONCURSO DE MERITOS 001 DE 2018.cuyo objeto es la INTERVENTORÍA LEGAL, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FIANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL MEGACOLEGIO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARIA VILLA, SEDE PRINCIPAL Y LA SEDE MARCO FIDEL SÚAREZ DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN, registro SECOPI: 18-15-7571452.

19. Que la Dirección de Infraestructura Educativa de la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia como anexos soporte de la presente resolución aportó lo siguiente:

- Radicado 2018030011891 del 26/01/2018
- Radicado 2018030311492 del 13/08/2018
- Radicado 2018030368857 del 01/11/2018
- Radicado 2019030519895 del 11/09/2018
- Radicado 2020030031177 del 24/02/2020
- Radicado 2019030115131 del 07/05/2019
- Radicado 2021030021744 del 05/02/2021
- Mesa de trabajo en el municipio de Sopetrán del 25/11/2021.
- Radicado 2022030042990 del 24/02/2022 convocatoria suscripción acta de liquidación bilateral
- Acta de asistencia fallida por parte del municipio a convocatoria de liquidación bilateral del 02/03/2022.
- Radicado 2022030049323 del 03/03/2022 segunda convocatoria suscripción acta de liquidación bilateral.
- Acta de liquidación bilateral propuesta en la convocatoria suscrita por el Secretario de Educación.
- Acta de asistencia fallida por parte del municipio a segunda convocatoria de liquidación bilateral del 11/03/2022
- Radicado 2020020009867 del 27 de febrero de 2020 por medio del cual la Supervisora advierte al ordenador del gasto el incumplimientos del Municipio de Sopetrán.
- Radicado 2020030207443 del 28 de agosto de 2020, se informa incumplimiento a la Contraloría Departamental.
- Comprobante de Egreso No. 3000177891, Soporte SAP del desembolso realizado el 8 de febrero de 2018, junto con la certificación bancaria de la cuenta de ahorros 250159985 Banco de Bogotá a nombre del contratista Municipio de Sopetrán.
- Certificado bancario del Banco de Bogotá del 30 de noviembre de 2021, donde reporta los rendimientos financieros cuenta de ahorros 250159985 Banco de Bogotá a nombre del contratista Municipio de Sopetrán, hasta el mes de octubre del año 2021.

20. Que con los documentos citados por la Dirección de Infraestructura Educativa de la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia, al no tener reportes de la ejecución de obra objeto de cofinanciación y una vez verificada que el desembolso se realizó a la cuenta de ahorros 250159985 Banco de Bogotá a nombre del contratista Municipio de Sopetrán y ante la falta de reporte de información de ejecución de la obra en

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio de cofinanciación N° 4600007885 de 2017, celebrado entre el Departamento de Antioquia y EL MUNICIPIO DE SOPETRAN"

aplicación de la cláusula SÉPTIMA del convenio, compromisos del MUNICIPIO DE SOPETRAN, numeral 4) "El Municipio deberá ejecutar los recursos entregados mediante convenio en un término de 23 meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. 5) En el evento de que el Municipio no ejecute la totalidad de los recursos trasferidos deberá reintegrar al Departamento de Antioquia la totalidad de los valores inicialmente trasferidos o los valores no ejecutados, con los correspondientes rendimientos financieros causados hasta el momento de la devolución, una vez cumplido el termino previsto para la ejecución de los recursos.", el Departamento de Antioquia está facultado para el reintegro de la los recursos entregados y no reportados en el informe final de ejecución:

Desembolso recursos de cofinanciación del Departamento de Antioquia	\$4.500.000.000°°COP
Reporte de ejecución de la obra cofinanciada	\$4.500.000.000°°COP
Valor a reintegrar al Departamento de Antioquia	0

21. Que con los documentos citados de la Secretaria de Educación se pudo establecer el pago de los siguientes valores por concepto de rendimiento financieros por parte del contratista Municipio de Sopetrán que junto con el reporte hasta octubre del año 2021 de rendimientos financieros de la cuenta de ahorros 250159985 Banco de Bogotá a nombre del contratista Municipio de Sopetrán, fueron realizados así:

Rendimientos Financieros generados hasta octubre 2021.	\$3.957.655
Reintegro Rendimientos Financieros	\$3.957.655
Rendimientos Financieros Pendientes*	\$0

22. Por las circunstancias mencionadas y dado el transcurso del tiempo sin contar con la colaboración del contratista para la liquidación bilateral, la Secretaria de Educación de Antioquia, procede a realizar la liquidación unilateral con base los siguientes fundamentos legales y jurisprudenciales:

Que de conformidad con lo manifestado por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección "C", sentencia de 18 de mayo de 2017, radicación 05001-23-31-000-2009-01038-02(57864)A, C.P. Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, la liquidación unilateral es una actuación administrativa posterior a la terminación normal o anormal del contrato que se materializa en un acto administrativo motivado mediante el cual la administración decide unilateralmente realizar el balance final o corte final de las cuentas del contrato estatal ya terminado, con la precisión de quién y cuanto se debe. Esta solo resulta procedente en tanto no se haya podido realizar la liquidación bilateral, ya sea porque el contratista no se presentó o porque las partes no llegaron a un acuerdo sobre las cuentas a finiquitar.

Así mismo, la Sección Tercera del Consejo de Estado el 24 de abril de 2017 con ponencia del Consejero Doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa, manifiesta que si bien la liquidación unilateral es una facultad legal, no es de aquellas que implican el ejercicio de una potestad exorbitante o excepcional al derecho común pues la Ley 80 de 1993 no la enlistó en los artículos 14 y siguientes.

Es de entender que la liquidación unilateral, no solo es una facultad sino un deber incluso en los convenios interadministrativos, tal cual se desprende de lo expresado en la Sentencia proferida el 16 de mayo de 2019, proceso 08001-23-31-006-2011-01461-01(59279) y con ponencia de la Doctora Marta Nubia Velásquez Rico:

"(...) actualmente puede precisarse que la facultad de liquidación unilateral comprende un deber y un derecho de levantar la contabilidad presupuestaria y financiera del contrato para establecer de manera unilateral el monto que se ejecutó, las partidas que conforman el balance y el saldo final de la ejecución, de conformidad con los hechos económicos que se presentaron. (...) Por ejemplo, establecer un activo o un pasivo, su valor y el monto de los intereses causados a la fecha de corte del estado financiero de

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio de cofinanciación N° 4600007885 de 2017, celebrado entre el Departamento de Antioquia y EL MUNICIPIO DE SOPETRÁN"

requiere una valoración de los soportes, de sus condiciones legales, económicas y técnicas. lo cual constituye una actividad de gran importancia y potencialidad en las relaciones contractuales, en la medición de las obligaciones y en su prueba, pero en sí misma no puede calificarse como una potestad exorbitante."

De igual forma, es importante citar las conclusiones del Tribunal Administrativo de Boyacá Magistrada Ponente: Clara Elisa Cifuentes Ortiz, una vez realizando un recorrido de línea jurisprudencial advierte:

"Si bien la liquidación unilateral es una facultad o potestad legal en cabeza de la Administración, no es de aquellas que implican el ejercicio de una potestad excepcional por no estar enlistada en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993. En esas condiciones, al no ser la liquidación una potestad excepcional al derecho común, nada impide que se desarrolle en un convenio interadministrativo.

(...)

Entonces, una vez dilucidado que la liquidación unilateral no es una cláusula excepcional, la siguiente conclusión a la que arriba la Sala será, necesariamente, que, en el curso de convenios interadministrativos, es posible adelantarla.

(...)

*Incluso, en el último pronunciamiento (proceso con radicación 08001-23-31-006-2011-01461-01(59279) del 16 de mayo de 2019 con ponencia de la Doctora Marta Nubia Velásquez Ríco), el máximo tribunal sostuvo que la naturaleza de la liquidación unilateral, abre paso al reconocimiento de esta en el convenio interadministrativo **como facultad y deber entre dos entes públicos, iguales en el escenario contractual**. En ese contexto, no cabe razón a la entidad territorial apelante cuando afirma que la liquidación unilateral es una manifestación del poder excepcional del Estado.*

(...)"

23. Ahora bien, precisando además que los términos establecidos en la Ley para la liquidación no son perentorio, es decir, que pasado el tiempo de haberse vencido el plazo del contrato sin que este se haya liquidado, no se pierde competencia para hacerla. Pueden practicarla los contratantes por mutuo acuerdo o la administración unilateralmente, ya que el fin último es que el contrato se liquide y se definan las prestaciones a cargo de las partes.
24. La liquidación del contrato entonces no se traduce en una prestación a cargo exclusivo de la entidad contratante; las dos partes del contrato tienen el deber de liquidarlo en los términos y condiciones previstas en él.
25. Cuando las partes no se ponen de acuerdo para liquidarlo en forma bilateral, resulta procedente la liquidación unilateral, sin que ello permita deducir que el contratista estaba eximido de provocar la liquidación, toda vez que además de que podría suscribir el acta con las salvedades que tuviera, contaba con la acción respectiva para lograr la liquidación judicial.
26. Que de conformidad con lo expuesto y atendiendo al hecho de que la administración departamental se encuentra facultada para liquidar de manera unilateral el contrato 4600007885 de 2017,

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar unilateralmente el contrato No. 4600007885 de 2017, cuyo objeto fue "Convenio Interadministrativo para la cofinanciación de la Construcción del Megacolegio para la Integración de la Institución Educativa José María Villa, Sede Principal y la Sede Marco Fidel Suárez del Municipio de Sopetrán.", por lo expuesto en los apartes precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Sopetrán deberá allegar a la supervisión el Informe final que dé cuenta de la ejecución de las obras y los recursos incluidos en el alcance del convenio.

ARTÍCULO TERCERO: El Municipio de Sopetrán garantizará la calidad de la obra, revisará su correcto funcionamiento durante el período de vigencia de las garantías exigidas a su subcontratista

"Por medio de la cual se liquida unilateralmente el convenio de cofinanciación N° 4600007885 de 2017, celebrado entre el Departamento de Antioquia y EL MUNICIPIO DE SOPETRAN"

IDC INVERSIONES SAS por la ejecución el contrato de obra CONSTRUCCIÓN DEL MEGACOLEGIO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MARIA VILLA, SEDE PRINCIPAL Y LA SEDE MARCO FIDEL SÚAREZ DEL MUNICIPIO DE SOPETRÁN.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de la LIQUIDACION UNILATERAL, el Departamento de Antioquia manifiesta que el contratista, Municipio de Sopetrán, NO se encuentra a paz y salvo, hasta tanto cumpla las obligaciones contenidas en el presente documento.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al contratista, Municipio de Sopetrán, representado legalmente por el señor Alcalde DIEGO ALEJANDRO VILLA VALDERRAMA; de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes del código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo.


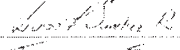
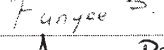

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en los términos consagrados en la ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, se procederá a realizar las gestiones de cobro coactivo y/o judiciales correspondientes para hacer cumplir las obligaciones de pago y obligaciones de hacer, contenidas en la presente Resolución de Liquidación Unilateral del Convenio de Cofinanciación No. 4600007885 de 2017.

Dado en Medellín a los,

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JUAN CORREA MEJÍA
 Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luis Hernando Riascos Narváez. Profesional Universitario		
Revisó	Luisa Fernanda Sánchez Restrepo. Profesional Universitaria		
Revisó	Farley Fernando Angeé Sánchez. Director de Infraestructura Educativa		
Aprobó	Julián Felipe Bernal Villegas. Profesional Especializado		16/3/12

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(31/03/2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA
EL DESARROLLO DE LOS PROCESOS CONTRACTUALES DE LA GERENCIA DE
CATASTRO ENTIDAD ADSCRITA AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE
PLANEACIÓN”**

EL GERENTE DE CATASTRO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en especial las que le confiere la Ley 14 de 1983, expedidas ambas por el IGAC, el Decreto Departamental 2018070000479 del año 2018, la Ley 1955 del año 2019, el Decreto Reglamentario 148 del año 2020, el Decreto de Delegación 2021070004899 del 22 de diciembre del año 2021 en consonancia con las demás disposiciones legales que regulen este acto, y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con los Decretos Legislativo y Departamental Nos. 1556 de 1954 y 199 de 1954, respectivamente, fue creada la Oficina de Catastro del Departamento de Antioquia y se le concedió la calidad de autoridad catastral.

En fecha del 16 de febrero del año 2018 con el Decreto Departamental 2018070000479 se creó la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia. De acuerdo con el Decreto con fuerza de ordenanza 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, es una dependencia adscrita al Departamento Administrativo de Planeación.

El título III, artículo 7° del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, autorizó la creación en cada Secretaría de Despacho de los Comités Asesores y Evaluadores, responsables de desarrollar cada proceso contractual, conforme a las modalidades de selección establecidas en la ley, alimentando los distintos sistemas informáticos o aplicaciones, hasta la adjudicación, y cumpliendo funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual en el cual participan, así como verificar y evaluar las ofertas que se presenten.

El artículo 8° del citado Decreto, dispuso que el Secretario de Despacho, el Director de Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por resolución el Comité Asesor y Evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará conformado por un número plural impar con los siguientes servidores públicos: 1. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol jurídico dentro del Comité. 2. Un



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(31/03/2022)

servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.

En fecha del 22 de diciembre de la expirada anualidad con la resolución 2021070004899 se modificó parcialmente el artículo primero de la resolución 2021070004899, en el sentido de delegar en el Gerente de Catastro Departamental del Departamento administrativo de Planeación, plenas facultades en contratación y la ordenación del gasto, para fortalecer la institucionalidad catastral.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Catastro del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Intégrese el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual que tiene por objeto: "Producción de cartografía básica con fines de catastro multipropósito para el Departamento de Antioquia". de la siguiente manera:

1. **WILLIAM AVENDAÑO CASTRILLÓN**, Profesional Universitario Especializado de la Gerencia de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
2. **LUIS FERNANDO GARCÍA ESTUPIÑAN**, Profesional Universitario Especializado de la Gerencia de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
3. **CARLOS DANIEL GIL MOLINA**, Profesional Universitario de la Gerencia de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
4. **IVÁN DARÍO CARDONA QUERUBIN**: Contratista de la Gerencia de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
5. **ALEJANDRA TEJADA**, Contratista de la Gerencia de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
6. **DIANA GALVIS MUÑOZ**, Profesional Universitario de la Gerencia de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación, quien realizará el rol jurídico dentro del Comité.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/03/2022)

- 7. MARÍA ANTONIA TABARES PULGARÍN:** Contratista de la Gerencia de Catastro del Departamento Administrativo de Planeación, quien realizará el rol jurídico dentro del Comité.

Descripción	TÉCNICO	LOGÍSTICO	JURÍDICO
"Producción de cartografía básica con fines de catastro multipropósito para el Departamento de Antioquia"	William Avendaño Castrillón, Luis Fernando García Estupiñán, Carlos Daniel Gil Molina, Iván Darío Cardona Querubín	Bleidy Alejandra Tejada Orrego	Diana Galvis Muñoz, María Antonia Tabares Pulgarín

PARÁGRAFO: En las obligaciones del contrato de los contratistas María Antonia Tabares e Iván Darío Cardona Querubín se encuentra la de apoyar las actividades relacionadas con las etapas pre y contractual de los procesos relacionados con temas catastrales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las funciones de los Comités Asesores y Evaluadores que aquí se integran, serán las definidas en el artículo noveno del Decreto Departamental 2020070000007 de 2020 y en el manual de contratación, de acuerdo con el rol de sus integrantes.

PARÁGRAFO: Serán de obligatoria aplicación las medidas administrativas para la lucha contra la corrupción contenidas en la Ley 1474 de 2011, específicamente en los Artículos 1°, 2°, 3° y 4° y las relacionadas con los estudios previos y maduración de proyectos contenidas en los Artículos 83 y 87 y/o aquellas normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador se reunirá cada que lo estime pertinente, con el fin de cumplir con la labor encomendada. De cada reunión se levantará el acta respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de estar incurso en causales de inhabilidades incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la presente resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(31/03/2022)

ARTÍCULO SEXTO: El número del presente acto administrativo y los integrantes de cada uno de los Comités Asesores y Evaluadores que aquí se conforman, deberán relacionarse en los respectivos estudios previos de cada proceso contractual.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Medellín el 31/03/2022

RAUL DAVID ESPINOSA VELEZ
GERENTE
GERENCIA DE CATASTRO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Diana Galvis- Profesional Universitario- Gerencia de Catastro		30/03/2022
Revisó y aprobó	Wilton Gómez Director Operativo- Gerencia de Catastro		30/03/2022

Los arriba firmantes hemos declarado que revisamos el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2022060008586

Fecha: 31/03/2022



Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se crea la sede **Institución Educativa Damasco – sede II** y se anexa a la **Institución Educativa DAMASCO** del municipio de Santa Bárbara – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, una de las funciones de las Secretarías Departamentales de Educación es la de velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio y aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y no formal, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

Institución Educativa DAMASCO con código DANE (205679000234) del municipio de Santa Bárbara- Antioquia, ha prestado el servicio público educativo amparado en la resolución 125402 de 18/09/2014, y en su artículo 3 concede reconocimiento de carácter oficial, a partir del año 2014, con sede principal en el corregimiento Damasco del municipio de Santa Bárbara – Antioquia y la autoriza “para continuar ofreciendo educación formal en los niveles de educación preescolar, grado transición, básica y ciclo primaria, grados 1°,2°,3°,4° y 5° y ciclo secundaria, grados 6°,7°,8° y 9°, y media académica, grados 10° y 11°. Y educación formal de adultos CLEI I, II, III, IV, V Y VI...#

En esta resolución también manifiesta que: “es un establecimiento de carácter oficial, mixto, jornada diurna (completa), para la educación formal regular, jornada nocturna, y podrá ofertar el programa sabatino dominical de adultos, de manera presencial o semipresencial, calendario A...”

La Dirección de Permanencia Escolar mediante radicado 2022020011334 del 28/02/2022, emitió concepto técnico favorable a través del cual solicita que: “con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas del municipio de Santa Bárbara, solicitamos realizar la siguiente reorganización y reconocimiento de carácter oficial de una sede educativa en dicho municipio, así:

- Crear y anexar la sede **Institución Educativa DAMASCO – sede II**, con código DANE **205679001291**, ubicada en el corregimiento Damasco – calle principal, a la **Institución Educativa DAMASCO con código DANE (205679000234)** del municipio de Santa Bárbara...”

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza Jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la sede principal con código DANE	código DANE aprobado
Institución Educativa DAMASCO – sede II	corregimiento Damasco – calle principal	Santa Bárbara	Rural	Oficial	Oficial	A	Preescolar, básica primaria,	Completa	Institución Educativa DAMASCO código DANE (205679000234)	205679001291

El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos...”

La secretaria de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico emitido por la dirección de permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo Por la cual se crea la sede **Institución Educativa Damasco – sede II** y se anexa a la **Institución Educativa DAMASCO** del municipio de Santa Bárbara – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - crear la sede **Institución Educativa Damasco – sede II** con código DANE **205679001291** y anexar a la **Institución Educativa DAMASCO** con código DANE **205679000234** de la siguiente manera:

Nombre completo de la sede educativa	Dirección	Municipio	Área	Sector	Naturaleza Jurídica	Calendario	Niveles	Jornadas	Nombre completo de la sede principal con código DANE	código DANE aprobado
Institución Educativa DAMASCO – sede II	corregimiento Damasco – calle principal	Santa Bárbara	Rural	Oficial	Oficial	A	Preescolar, básica primaria,	Completa	Institución Educativa DAMASCO código DANE (205679000234)	205679001291

ARTÍCULO 2º.- Los libros reglamentarios, documentos, registros y certificados de la sede creada y anexada en el artículo primero del presente acto administrativo, serán diligenciados por la **Institución Educativa DAMASCO con código DANE (205679000234)** del municipio de Santa Bárbara - Antioquia y será responsabilidad del mismo su tenencia, manejo y archivo, así como la expedición de certificados y demás constancia que demanden los usuarios del servicio.

ARTÍCULO 3º.- **Institución Educativa DAMASCO con código DANE (205679000234)** del municipio de Santa Bárbara, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del proyecto Educativo Institucional (PEI) en el cual se incluya la sede creada y anexada, cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vigencia de la presente resolución.

Parágrafo. Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de Sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma y teniendo en cuenta las condiciones propias de las Comunidades.

ARTÍCULO 4º.- De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el (la) Rector (a) de la **Institución Educativa DAMASCO con código DANE (205679000234)** del municipio de Santa Bárbara - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar de la nueva sede, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º. - En todos los documentos que expida la **Institución Educativa DAMASCO con código DANE (205679000234)** del municipio de Santa Bárbara - Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 6º.- Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás tramites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; a la Subsecretaría para el mejoramiento de la Calidad Educativa para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación Educativa como garante de la prestación del servicio educativo.

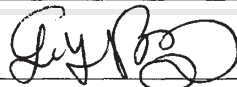
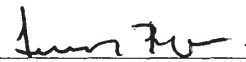
ARTÍCULO 7°. - La presente Resolución deberá notificarse al (a) Rector (a) de la **Institución Educativa DAMASCO con código DANE (205679000234)** del municipio de Santa Bárbara - Antioquia, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Santa Bárbara. Contra ella procede el recurso de reposición ante la Secretaría de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 81. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN COREA MEJIA
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrío Profesional Universitaria Dirección Asuntos Legales		29/marzo/2022
Revisó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado Dirección Asuntos Legales		29/03/2022

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

INGaceta

DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2022.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(60+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Marlyn del Pilar Muñoz Restrepo
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
